**Artículo 13. Atención a la diversidad.**

La intervención educativa tiene que contemplar la diversidad del alumnado, con el objeto de garantizar el desarrollo de todos ellos a la vez, ofreciéndoles una atención personalizada en función de sus necesidades de cada uno.

Los mecanismos de refuerzo a ejercitar cuando se requiera, serán tanto organizativos como curriculares, como por ejemplo el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

 **S**e establecerán las medidas curriculares y organizativas oportunas Para que el alumnado con necesidades educativas especiales pueda desarrollar al máximo sus capacidades. Asimismo, las administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para este tipo de alumnado, cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten de los contenidos y criterios de evaluación del currículo, con el objeto de desarrollar lo máximo posible las competencias básicas, pudiéndose prolongar un año más su escolarización , siempre que ello favorezca su integración socioeducativa y sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en el mismo ciclo, prevista en el artículo 20.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Para escolarizar al alumnado que se incorpora tarde al sistema educativo, se atenderá a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, y si presentan carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una atención específica simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán mayor tiempo posible del horario semanal.

Aquellos que presenten un desnivel superior a más de un ciclo, podrán escolarizarse en el curso inferior al que les corresponden por edad, adoptando las medidas de refuerzo necesarias para su integración escolar y recuperación de su desnivel, permitiéndoles así continuar con sus estudios. Una vez superado ese desnivel, retornarán al grupo correspondiente a su edad.

El alumnado con altas capacidades intelectuales, reconocido por el personal debidamente cualificado, y en los términos establecidos por las administraciones educativas, podrán escolarizarse un curso antes o reducir la duración de la etapa educativa, en los términos establecidos por la normativa vigente, y cuando sean las medidas más adecuadas para su desarrollo y estabilidad social.